

## **FLEXIBILIZACION DEL REGIMEN DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS PARA LAS SOCIEDADES DE FAMILIA**

*Gilda Pelagatti y Carla Ruiz*

### **Sociedades anónimas cerradas de familia**

Una gran cantidad de sociedades por acciones responde a las características de las llamadas sociedades de familia, algunas caen en la regulación de sociedades abiertas, aunque no cotizan en bolsa. Se da el mismo tratamiento a las sociedades con cientos de socios como aquellas que tienen solo dos.

El objetivo de la ponencia es plantear una flexibilización en el régimen de S.A. que respondan a las características de las sociedades cerradas y de familia. En virtud de la importancia de la explotación de este tipo de empresas en la economía del país; evitando la violación de la ley 19.550 y los posibles conflictos que acarrea la estricta aplicación de la misma adecuando la realidad jurídica a la realidad fáctica.

Proponemos una caracterización amplia de la sociedad de familia, que reúna los siguientes requisitos:

1. Que no posea más de 10 socios.
2. Que no coticen en bolsa.
3. Los socios sólo pueden ser personas físicas.
4. Puede o no haber parentesco al estilo de las S.A.S que regula el régimen jurídico francés.
5. La transmisión de las acciones no debe ser libre.

### **Proponemos la siguiente regulación**

Respecto de los socios:

Citación de los socios por medio fehaciente o de simple acreditación para la concurrencia a las asambleas, bajo apercibimiento de nulidad.

### Respecto de los órganos:

1. Se propone que la responsabilidad de los directores se vincule con su actuación individual, sin necesidad de recurrir al tortuoso sistema de atribución de funciones e inscripción de las mismas y de los designados para cada uno en el Registro Público de Comercio.

2. Validez de las decisiones asamblearias tomadas por asambleas unánimes sin imponer requisito de que decisión sea tomada por unanimidad.

3. Pueden prescindir de Sindicatura en todos los casos.

### Respecto de la transmisión de las acciones:

1. Reglamentación del régimen de circulación de acciones bajo los sistemas previstos en los arts. 151, 152, 154 de la ley 19.550. Asimilando, en este punto, la sociedad anónima de familia a la sociedad de responsabilidad limitada que posee un régimen mas adecuado para este tipo de organización.

2. Contemplar normas atinentes a la incorporación de herederos, resolución parcial del contrato y retiro voluntario de los socios. Estableciéndose como principio general la resolución parcial del contrato social, aceptado por los herederos (salvo pacto en contrario previsto estatutariamente).

## Bibliografía

NISSEN, Ricardo Augusto, "Panorama actual del derecho societario".

VITOLO, Daniel Roque, IX Congreso Argentino de Derecho Societario.

AZPIRI, Jorge Osvaldo, "Sociedad de familia".

ZIVY, Isabel, "Régimen jurídico de la nueva SAS".